

EL PARECER COLECTIVO DE 1532 SOBRE LA PERPETUIDAD Y POBLACIÓN DE LA NUEVA ESPAÑA

Silvio ZAVALA
*Profesor Emérito de
El Colegio de México*

Primera junta de 1532

En carta de 27 de septiembre de 1983 decía a la doctora Rosario Parra, Directora del Archivo General de Indias: “En obra reciente encuentro la mención siguiente: Y en 1532 la Audiencia de Nueva España, junto con los preladados y misioneros, enviaron un informe abogando por la necesidad de la fuerza para que los indios fueran adoctrinados en la fe”. (Y se da como referencia: Archivo General de Indias, Indiferente General, 1530, 452.)

La Directora respondió el 9 de noviembre de 1983: “Dicho documento (*Informe del Arzobispo, frailes y Audiencia sobre lo que S.M. tiene provisto referente a la perpetuidad y población de esta tierra*) pertenece a un libro de consultas, pareceres, etc., que se hallaba en el legajo Indiferente General 1530, pero ha pasado al 1624 a donde correspondía por su materia. Su signatura actual es pues Indiferente General 1624, fols. 295 y 296”. Antes folios 451 r, y v, y 452 r, y v.

A continuación ofrecemos la transcripción del texto, recibido en fotocopias, con su lectura modernizada:

(Fol. 451 r, nuevo 295) En primero de mayo de mil y quinientos y treinta y dos años se juntaron con el presidente y oidores el muy reverendo señor don fray Juan de Zumárraga electo confirmado desta iglesia de México y los reverendos padres fray Antonio Ortis guardián de San Francisco y fray Francisco de San Miguel prior de la casa de Santo Domingo y fray Francisco de Soto guardián de Chulula y fray Luis de Fuensalida guardián de Tlaxcala y fray Alonso de Herrera guardián de Guatitlan de la orden de San Francisco y fray Pedro Marmolejo y fray Domingo de Santa María y fray Bernaldino de Tapia de la orden de Santo Domingo.

Y platicaron cerca de lo que su magestad tiene proveído y mandado por una su instrucción en lo tocante a la perpetuidad y población

de esta tierra y vieron y leyeron la dicha instrucción y capítulos de ella y habiendo mucho platicado y sobre acuerdo que habían tomado se resolvieron y fueron concordés y de un parecer en las cosas siguientes: Quanto a lo que su magestad manda que se señalen los pueblos cabeceras y provincias que converná [convendrá] que su magestad tenga en esta Nueva España, dixeron que debían ser las siguientes:

primeramente tenuxtitan Mexico y el Tatelulco con los sujetos que tiene y con los que su magestad declarare que debe tener.

la cibdad de Tezcucu con los sujetos que le sirven y con los que su magestad declarare que le deben servir.

la provincia de Chalco con sus cabeceras y sujetos.

la cibdad de Tlaxcala y sus sujetos.

Guaxocingo y sus sujetos.

Chulula.

Tepeaca con sus sujetos.

la provincia de Tupusculula con todos sus pueblos y sujetos.

la provincia de Soconusco con sus sujetos y despoblados.

la provincia de Tututepeq con sus sujetos.

Chinanta y sus sujetos.

Guazpaltepeq con sus sujetos.

la provincia de Tlapa con sus pueblos y sujetos.

(Fol. 451v, nuevo 295v.) Uchichila cabecera de Mechoacán con los pueblos que su magestad señalaré porque a esta cabecera y al señor della era subjeta la provincia.

Yten se acordó *nemine discrepante* que en cumplimiento de lo que su magestad manda nombrar las personas a quien su magestad debe dar vasallos o oficios o juros, dixeron que se debe hazer dos maneras de personas, poniendo en la primera las personas más principales y de más calidades y merecimientos para que dellas su magestad nombre las que fuere servido para tener los dichos vasallos pues hay entre ellas alguna ygualdad y no se sabe el número que se ha de nombrar y éstos sean de los conquistadores casados y no casados y de los pobladores casados y no casados, y la otra manera sea de las personas de menos condición y estado que sean así conquistadores casados como no casados porque éstos han de recibir las mercedes y provechos que fuere servido su magestad de hacelles [hacerles] y no han de haber ni tener vasallos.

Asimismo se platicó mucho qué orden se ternía [tendría] en poblar y conservar esta tierra y se movieron algunos medios y porque no se pudo tomar resolución en ninguno dellos, vistas las palabras de la

ynstrucción de su magestad, fue acordado por todos que cada uno por sí lo encomendase a nuestro señor y diese su parecer escrito cerrado y sellado por que ninguno lo vea sino que a su magestad se envíe como lo diere, y si alguno quisiere comunicar el tal parecer con el presidente y oidores o con alguno o algunos de los dichos perlados y religiosos, que lo haga, y en su parecer diga si lo comunicó cómo y con qué personas de las contenidas en esta congregación.

Continuación de la junta de 1532

Luego platicaron después de se haber juntado y platicado otras vezes antes de agora de qué cosas y principios debíamos de informar a su magestad y todos de una conformidad dixeron que se debía hazer relación de las cosas siguientes:

lo primero que su magestad sepa que no se ha podido ni puede bien averiguarse el número de pueblos sujetos o estancias que hay en esta Nueva España por ser la tierra muy larga y doblada en estas partes y los indios los encubren y no está pisada ni andada toda por los españoles.

Lo segundo que es más dificultoso y casi imposible saber la gente, vezinos y casas que tienen los dichos pueblos.

Lo tercero que esta tierra, especial la provincia de Mexico y Taxcala, es estrecha de tierras y las que hay están ocupadas de los indios y sobre ellas se matan y tienen sus diferencias.

(Fol. 452r, nuevo 296) Yten todos de una conformidad dixeron que la costumbre y manera de suceder en el señorío no se ha podido ni puede saber porque tienen diversas costumbres sino que los religiosos han visto y agora vemos que un señor nombra a su hijo menor teniendo otros mayores para gobernar si es de más noble muger nacido para que le suceda y que lo más común que entre ellos hay es que suceda el hijo seyendo abile y si no lo es sucede el hermano seyendo suficiente y si el señor no lo nombra los principales lo nombran y lo trayan a presentar a moteçuma y agora lo traen al presidente y oydores y muchos señores como hay al presente que lo son por haber sido esforzados en la guerra y otros por haber sido sabios y bien hablados y personas de gobernación y otros son tenidos por señores de sangre y les pertenece por sucesión segund sus costumbres.

Yten de un parecer dixeron que a los que su magestad hubiere de hacer alguna merced aunque sea de oficio o algund provecho se haga a casado en la tierra o al que truxere su mujer o se casare dentro de año y medio y si alguno oviere servido o toviere impedimento o no

quisiere casarse, que su magestad le dé la merced y recompensa por su vida cual a su magestad pareciere.

Yten (renglón borroso) en una conformidad dixeron que porque los naturales son muchos y tomen [?] nuestras costumbres y fueron siempre belicosos es menester que sientan y ven fuerça y braço real asi para su seguridad como para que tomen la doctrina de la fe y nuestras costumbres.

Yten todos dixeron que no hay dubda en haber capacidad y suficiencia en los naturales y que aman mucho la doctrina de la fe y se ha hecho y hace mucho fruto y son abiles para todos los oficios mecánicos y de agricultura y las mugeres honestas y amigas de las cosas de la fe y trabajadoras.

Yten dixeron que para la población y conservación de la tierra conviene que su magestad no haga merced de vasallos ni tierras ni oficios sino a los conquistadores pobladores y a los que han de venir y poblar esta tierra y habiendo consideración a sus méritos y el que se ausentare sin licencia de vuestra magestad que pierda las tales mercedes.

Después de lo susodicho, en tres días del dicho mes, los susodichos platicaron cerca de lo que su magestad debe haber de las personas a quien se dieren y repartieren los dichos pueblos y tierras, y habiendo mucho platicado fueron en los pareceres siguientes:

El presidente y el electo de México y el licenciado Maldonado fueron en parecer que su magestad y sus sucesores deban llevar el diezmo de los tributos que los (fol. 452v, nuevo 296v.) españoles llevaren, no seyendo personales, ni oro ni plata, porque del oro y plata ha de llevar su quinto, con que a los conquistadores se les haga merced del dicho diezmo por sus días y con que no se lleve de los pueblos que proveen minas.

El licenciado Salmerón fue en el mismo parecer sino que debe ser el quinto y no el diezmo ecepto de los pueblos que proveen minas, porque de aquella provisión no ha de llevar su magestad quinto ni diezmo pues le pagan el quinto del oro que sacan.

El licenciado Ceynos se conformó en todo con el dicho parecer del presidente con que se debe declarar que el rey ha de llevar el dicho diezmo de los tributos que en especie cierta y cantidad los indios dieren por vía de tributo y no de otra cosa.

El licenciado Quiroga dixo que él piensa dar sobresto y sobre to(do) su parecer largo como su magestad lo manda *yn escriptis* y firmado de su nombre, que a él se remite.*

* Dio la Información de 1535 y hay otro parecer anterior, perdido, de 1532.

Los religiosos susodichos todos fueron de parecer que su magestad no debe llevar diezmo ni quinto sino que en recompensa del dicho [?] tributo se le deben dar y señalar más pueblos de los dichos y que éstos sean de los que están en las minas y cerca dellas y acostumbran tener y contribuir oro, y la razón desto darán en su parecer secreto.

Conclusión de la junta de 1532

Quanto a la (borroso) porción de la tierra que su magestad manda que quede para los que han de venir a poblar, dixeron que de la discrepción y señalamiento que della se hiziere ha de resultar.

Quanto a la orden que debe haber en la administración y conservación de las cabeceras y pueblos que se señalan para su magestad, todos dixeron que haziéndose en cada una un monesterio y no residiendo español en ellas se instruirán y gobernarán como deben.

Acordóse que porque los padres guardianes habían de yr a sus monesterios y no podían estar presentes al tiempo que esto se despachase, que el padre guardián desta ciudad de Mexico fray Antonio Ortiz firmase por los que estuviesen ausentes.

Episcopus sancti dominici. el licenciado Salmerón. El lie. Alonso Maldonado. el lie. Ceynos, el lie. Quiroga, Fray Juan electo de México. fray Antonio Ortiz guardianus de Mexico. fray ludovicus de fuen-salida guardianus. fray. feo. de San Miguel. fray dominicus de S. maria. fray Bernaldinus de Tapia. fray petrus mar(molejus).

Al margen izquierdo del fol. 452 vta. figuran como anotaciones marginales: *Sobre la perpetuydad y cabeceras* [y en otra letra:] *Las máximas y prescripciones en que todos fueron conformes. descripción/de la Nueva España.*

La obra reciente a la que aludo en el primer párrafo de estas cuartillas es la de Paulino Castañeda Delgado, *Los memoriales del Padre Silva sobre predicación pacífica y repartimientos*, Madrid, 1983, pp. 6-7, donde dice: "Y en 1532 la Audiencia de Nueva España, junto con los prelados y misioneros, enviaron un informe abogando por la necesidad de la fuerza para que los indios fueran adoctrinados en la fe (16). No obstante, la respuesta real parece que se olvidó del informe, pues recomendaba la convivencia pacífica con los indios para atraerlos a la fe (17)." [Las notas son: (16) Archivo General de Indias, Indiferente General, 1530, 452. (17) Vasco de Puga, *Provisiones, cédulas, instrucciones de Su Majestad*, México 1878, T. I, pág. 273]. Aquí se refiere a la Respuesta de la Reina a la Audiencia de México, fechada en Medina del

Campo a 20 de marzo de 1532, fol. 79v. en la primera edición de Puga de 1563: "Acá me ha parecido que uno de los principales medios que se podrían tener para que los naturales de esa tierra viniesen en conocimiento de nuestra santa fe católica e ser industriados en ella y también para que tomasen nuestra policía e orden de vivir es mezclarlos de morada con los vecinos españoles e que podríades comenzar a experimentarlo en esos indios que decís que están industriados en los monasterios y tenéis pensado de poner en población e casarlos y también parece que sería bien enviar algunos de ellos a la ciudad de Antequera para que vivan entre los vecinos españoles de aquella tierra y lo mismo parece que se podría hacer en otras partes. Veedlo vosotros allá y proveed lo que os pareciere según el suceso de las cosas que tuviéredes presentes."

En *La encomienda indiana*, segunda edic., 1973, p. 352, recojo un párrafo de carta de la Segunda Audiencia de México a la Emperatriz, de 5 de julio de 1532, en que dice: "Por lo que se platicó con los perlados y religiosos verá V.M. como todos somos de parecer que no se puede averiguar ni saber los pueblos, casas ni número de los naturales que hay por ser muchos y vivir apartados y en una casa hay ocho y diez y más, y porque se encubren, y porque hacen y deshacen sus casas con poco trabajo y viven en lugares y partes tan apartados y escondidos que no se saben ni alcanzan. Y por esto se tiene y juzga por imposible poder saberse al presente lo que cada provincia o pueblo puede dar de tributo, y sin consideración desto se moderan habiendo consideración a lo que han acostumbrado dar y a lo que ellos ofrecen sin hacelles premia alguna por que no se sabe cómo se les puede hacer" Antes en la misma carta escriben: "Platicamos asimismo con los perlados y religiosos la orden que V.M. devría de dar para que esta tierra se poblase y perpetuase, y lo que estando juntos se acordó enviarnos a V.M., y por que en esta junta se dixo que cada uno enviase su parecer, algunos de los religiosos lo envían y van con los nuestros."

Agradezco a la doctora Guadalupe Pérez San Vicente y al maestro Luis Muro su ayuda en el cotejo del texto, y a la doctora Rosario Parra, Directora del Archivo General de Indias, el esclarecimiento de algunas dudas debidas a manchas y doblez central de las hojas del expediente.